

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2022.

El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.587

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Sucesión
Rad: 008-2017-00335
Causante: Wilson Parra Cuesta
Opositora a la entrega: Sandra Mamián Correa

1. Vencido el término respectivo en el presente proceso, la OPOSITORA a la entrega, a través de apoderada judicial acercó prueba documental para el trámite que corresponde, por lo que, dando continuidad al asunto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, se procede decretar las pruebas solicitadas y convocar a la audiencia respectiva.

2. En armonía con lo anterior, conviene pronunciarse sobre lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 2213 de 2022:

*"Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente **deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones** de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial."*

A su turno, el inciso 3º del artículo 7 de la misma codificación, gobierna que:

*"Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, **serán presenciales las audiencias** y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes."*

Así pues, como quiera que el objeto de la audiencia que se fijará será determinar si realmente le asiste o no razón a la opositora a la diligencia de entrega, para lo cual se requiere interrogar a la opositora y a varios testigos, se debe garantizar por parte de este servidor la espontaneidad en sus declaraciones, y ante todo evitar la contaminación de los

medios de convicción, circunstancias que se pueden ver comprometidas directamente de hacerse la diligencia por medios o canales digitales, de manera que la misma se realizará de manera **presencial**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso a las partes y a la opositora a la entrega, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 30 de agosto de 2022.**

2. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por los intervinientes:

2.1. POR LA OPOSITORA SANDRA MAMIAN CORREA:

2.1.1- Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados por la OPOSITORA en la diligencia de entrega adelantada el 17 de mayo de 2022 y dentro del término otorgado mediante auto No. 1.311 del 7 de junio de 2022.

2.2 DE OFICIO:

2.2.2 DECRÉTASE la práctica de un interrogatorio con la señora Sandra Mamian Correa, que versará sobre los hechos relacionados con la OPOSICION presentada en la diligencia adelantada el 17 de mayo de 2022 por comisionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso.

2.2.3 DECRETASE la recepción de los testimonios de los señores **MARISOL GARZON SANCHEZ, EDWIN GILERTO CASTILLO AGUDELO Y CAROLINA ARIAS**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

2.2.4 Se pone de presente, que el despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 212 del Código General del Proceso "***podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba***" y advierte a las partes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 218 íbidem "***...se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.***"

Los testigos deben comparecer en la fecha señalada para celebrar la audiencia. La carga de comparecencia corresponde a la parte quien invoca la oposición.

3. La audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL**, por lo cual las partes e intervinientes deberán constatar con la debida anticipación la sala de audiencias del Palacio de Justicia que ha sido asignada para tal fin.

4. Para garantizar el derecho de contradicción se pone en conocimiento de las partes las pruebas aportadas por la opositora a la diligencia de entrega, para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

[027 2017-335 AportaPruebasOrdenadas 13-06-2022 hora 8-00am .pdf](#)

5. Por secretaría, solicitar inmediatamente a la dependencia competente la asignación de **sala** para llevar a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **083**

Fecha: **JUL.28.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9922e88bbacacb737ea98b40ae38611f5260285d86bd83ed3cd1cbf3485d66b1**

Documento generado en 27/07/2022 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>